

CHUBB®

POLIZA VIDA GRUPO

**ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN
POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

01/12/2020-1305-P-34-CLACHUBB20190002-D00I
20/02/2024-1305-A-31-ANEXCHUBB2024001-D00I
31/03/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG024

**EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN
POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA
PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE
AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO, SUS
MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR
ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS
TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS
CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A
CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.**

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO POR
HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.**

**LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR PACTADO, SI DESPUÉS DE
TRANCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA
INDIVIDUAL DEL SEGURO Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO
ADICIONAL EL ASEGURADO POR CAUSA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD
REQUIERE HOSPITALIZACIÓN CON UNA DURACIÓN SUPERIOR A TRES
(3) DÍAS, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA CONDICIÓN TERCERA.**

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES.

**AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS
EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE
ADICIONAN:**

- A. HOSPITALIZACIÓN OCURRIDA DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA
(30) DÍAS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL DEL
SEGURO**
- B. CONDICIONES MÉDICAS ORIGINADAS EN UN ACCIDENTE
EXCLUIDO.**
- C. CONDICIONES MÉDICAS PREEXISTENTES.**

- D. HOSPITALIZACIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO QUE NO LLENA LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN COLOMBIA.**
- E. HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXAMENES PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTA INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.**
- F. LA ORIGINADA POR HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS DE CONTROL O COMPLICACIONES DEL EMBARAZO Y COMPLICACIONES DE POSTPARTO.**
- G. NINGÚN EVENTO ORIGINADO EN EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS, FERTILIZACIÓN, TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍAS CON FINES ESTÉTICOS O DE EMBELLECIMIENTO.**
- H. TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS ASOCIACIONES MÉDICO CIENTÍFICAS A NIVEL MUNDIAL O AQUELLOS DE CARÁCTER EXPERIMENTAL.**
- I. ENFERMEDADES FÍSICAS, MENTALES, O CUALQUIER DOLENCIA ORIGINADA EN ALGUNA ENFERMEDAD, ANOMALIA O MALFORMACIÓN CONGÉNITA Y/O TRATAMIENTOS POR DESEQUILIBRIOS MENTALES O CURAS DE REPOSO O DEL SUEÑO, VARICES CON FINES ESTÉTICOS, TRATAMIENTO PARA LA INFERTILIDAD.**

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de coberturas de este amparo, otorgado con el presente anexo, se definen a continuación los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan en la forma señalada a continuación:

HOSPITALIZACIÓN: El ingreso del Asegurado como paciente interno o una institución hospitalaria como mínimo por 72 horas para el tratamiento respectivo bajo el cuidado y supervisión de un médico,

ACCIDENTE: Es la lesión física sufrida por el Asegurado, resultante de un hecho externo, súbito, violento, ocasional e independiente de la voluntad del Asegurado.

DIAGNÓSTICO: Es toda identificación de una enfermedad, fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo y confirmados por evidencias clínicas y para clínicas.

ENFERMEDAD: Significa cualquier alteración de la salud de la persona del Asegurado, resultante de la acción de un agente patógeno, con relación al organismo, que conduzca a un tratamiento médico o quirúrgico.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es aquella enfermedad diagnosticada o tratada con anterioridad al ingreso al seguro. También se considera preexistente la lesión sufrida por el Asegurado por causa de un accidente ocurrido con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura individual del asegurado.

DIA: Es el espacio de tiempo de veinticuatro (24) horas continuas de reclusión del Asegurado en una institución hospitalaria.

INSTITUCIÓN HOSPITALARIA: Es el establecimiento registrado y autorizado que reúne todas las condiciones exigidas por las autoridades correspondientes para el desarrollo de su objeto social, de acuerdo con la legislación Colombiana, para la atención de enfermos. No se considera como institución hospitalaria, para efectos de cobertura del amparo de la presente póliza, las instituciones mentales para tratamiento de enfermedades psiquiátricas; los

lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos; los centros de cuidado intermedio; los lugares donde se proporcionan tratamientos naturalistas o de estética.

LESIÓN: Es la alteración, daño o desperfecto anatómico de cualquier parte u órgano del cuerpo humano, originado por la acción de un objeto contundente, de corte, de fuego, así como la afección patológica infecciosa o no, o por cualquier tipo de accidente que no dependa de la voluntad del asegurado.

MÉDICO: Es la persona natural que, cumpliendo los requisitos legales, está autorizada para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

TRATAMIENTO: Es el conjunto de medios por los cuales se alivia o cura una enfermedad o lesión originada en un accidente.

CONDICIÓN CUARTA - PERSONAS ASEGURABLES.

Son personas asegurables bajo el presente amparo adicional el asegurado principal.

CONDICIÓN QUINTA - EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Las edades de ingreso y permanencia para el amparo de renta diaria por hospitalización serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

| Amparo | Ingreso | Permanencia |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|
| Auxilio por Hospitalización por Accidente o Enfermedad. | De 18 años a 64 años más 364 días | Hasta los 69 años más 364 días. |
| Auxilio por Hospitalización por Accidente o Enfermedad para hijos | De 1 año a 24 años más 364 días | Hasta los 25 años más 364 días. |

CONDICIÓN SEXTA –SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN SÉPTIMA – AVISO DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador o Asegurado según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro del mes siguiente a la fecha de la hospitalización.

El beneficiario deberá probar la ocurrencia del siniestro para lo cual se recomienda presentar el certificado médico de incapacidad expedido por la EPS de afiliación del asegurado incapacitado.

Solo se reconocerá un auxilio por hospitalización por accidente o enfermedad por cada doce meses de cobertura del asegurado en la póliza, siempre y cuando la hospitalización sea como consecuencia de un accidente o enfermedad amparado en la póliza.
Si al momento de la terminación o revocación del seguro el asegurado se encuentra hospitalizado tendrá derecho a la indemnización siempre y cuando se cumplan los días de incapacidad requeridos para la cobertura del amparo.

CONDICIÓN OCTAVA – TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

La cobertura del amparo adicional terminará por:

- 1. Pago del auxilio objeto de la cobertura.**

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (57 601) 6108161 / (57 601) 6108164
Fax: (57 601) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.